

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

En atencion á que son pocos los Ayuntamientos que han satisfecho el tercer trimestre de la cuota para gastos provinciales, cuya recaudacion debió hacerse dentro del mes de Febrero último, he acordado requerir por medio del Boletín oficial de esta provincia á los Alcaldes de la misma que no lo hayan verificado, señalando como plazo para dicho pago los dias que restan del presente mes.

Burgos 8 de Abril de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 78.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del quinto de la caja de esta provincia Manuel Hidalgo Montero, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta Capital.

Burgos 15 de Abril de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO, MANUEL GARCIA AMOR.

Media filiacion de Manuel Hidalgo Montero.

Hijo de Manuel y de Petra, natural de Huérmeces, parroquia de S. Juan, Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Burgos, edad 20 años,

cinco meses y 25 dias, soltero, pelo rubio, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno.

Circular núm. 79.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los dos jóvenes que se ausentaron de la casa paterna, cuyas señas particulares se insertan al pie, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Alcalde de Pedrosa del Páramo.

Burgos 13 de Abril de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO, MANUEL GARCIA AMOR.

Señas de Claudio Perez.

Edad 19 años, estatura regular, color moreno, barba nada, viste pantalon y chaqueta de paño Astudillo usado y boina azul.

Señas de Mariano de la Fuente.

Edad 15 años, estatura alta, color bueno, viste ropa de Astudillo nueva.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 29 de Marzo de 1874.

Abierta la sesion á la una de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano

Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Monterrubio, Dancausa y Revilla, para resolver el empate que resultó en la extraordinaria anterior acerca de la excepcion propuesta por el mozo Felix Brogeras Miguel del alistamiento de Aranda de Duero para la reserva de este año, se procedió á votar; y habiéndose reproducido dicho empate, el Sr. Presidente le decidió en el sentido de desestimar la peticion de prórroga de plazo que se le concedió para las justificaciones ordenadas por esta Superioridad en su sesion de 18 del actual, y por unanimidad se acordó declararle soldado definitivamente, por no ser pobre su padre en el sentido de la ley.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una y media de la tarde.

Burgos 29 de Marzo de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 31 de Marzo de 1874.

Fue abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporacion, con asistencia de los demás Sres. Vocales Monterrubio, Dancausa y Revilla, procediéndose á resolver varias incidencias de la reserva del ejército del corriente año en la forma que á continuacion se expresa.

Cerezo Riotiron. — Pedro Carrera Bastida, que habia alegado la excepcion de hijo de padre impedido y pobre, quedó pendiente en sesion de 23 del actual de acreditar la pobreza de su padre, auxilios que le presta y la cualidad de hijo único para los efectos

legales: se da en este acto lectura del expediente justificativo que presenta, por el cual se acredita que el padre es pobre, pagando solamente 15 pesetas de contribucion anual por sus bienes propios y los que lleva en renta, como así bien que el mozo vive en su compania auxiliándole con su trabajo; y constando que tiene un hermano casado, la Comision acuerda dejarle pendiente de ampliacion de expediente para justificar el estado de aquel con la presentacion de las correspondientes partidas del matrimonio civil y canónico, señalando para la resolucio definitiva el dia ocho de Abril próximo y hora de las doce de la mañana.

Estepar.—Gregorio Ortega Saldaña, quedó pendiente en sesion de 4 del actual de justificar los extremos de la exencion que propuso de hijo único de padre pobre y sexagenario, teniendo un hermano en el ejército: en este acto se lee un certificado expedido con fecha 23 del actual por el Jefe de la Comandancia de Carabineros de la provincia de Málaga en que se hace constar que Marcos Ortega Saldaña sirve en la misma, procedente de la clase de licenciado del ejército, sin mas expresion; y en su vista la Comision acuerda que para resolver lo que corresponda se reclame certificacion expresiva del tiempo por que se halla sirviendo dicho Marcos Ortega y si lo está con opcion al premio.

Castrillo de la Reina.—Bonifacio Moral Lucas, que habia alegado la excepcion de hijo de padre pobre é impedido, quedó pendiente en sesion de 23 del actual de justificar todos los extremos de aquella excepto el impedimento del padre que ya estaba comprobado: justifica en este acto por medio de tasacion pericial que sus bienes

valen en venta 1775 pesetas y 106,25 céntimos en renta, pagando de contribucion anual 19 pesetas 53 céntimos, segun certificacion del Secretario de Ayuntamiento de dicho pueblo, y la Comision acuerda dejarle pendiente de ampliacion de expediente para justificar la edad y estado de todos los hermanos que tenga, por medio de certificacion del Ayuntamiento, Cura párroco y Juez municipal, como así bien los auxilios que presta á su padre, señalando para resolver definitivamente el dia ocho del próximo Abril y hora de las doce de su mañana.

Valle de Hoz de Arriba.—Simon Fernandez y Fernandez, que habia alegado la excepcion de tener un hermano en el ejército por su suerte, quedó pendiente en sesion de 4 del actual de justificar la existencia de su referido hermano: se lee en este acto una certificacion expedida con fecha 15 del corriente por el Jefe del detall del primer Regimiento de Ingenieros, de la cual resulta que Cristóbal Fernandez y Fernandez se halla en la actualidad sirviendo como quinto procedente del reemplazo de 1872, y en su vista la Comision acuerda declarar exento del servicio de la reserva á dicho Simon, como comprendido en el párrafo 11, caso 1.º del art. 76 de la ley de reemplazos.

Robledo de la Torre.—José Arroyo Rey, que habia alegado tener un hermano en el ejército por su suerte, quedó pendiente en sesion de 15 de Febrero último de justificar la existencia de aquel y de los demás particulares de la excepcion propuesta: se lee en este acto una certificacion expedida con fecha 10 del actual por el Jefe del detall del 2.º Batallon del Regimiento infanteria de Sevilla en que se hace constar que Ignacio Arroyo Rey, procedente de la clase de quinto del reemplazo de 1871, falleció en el campo de batalla el dia 20 de Junio último en la accion que tuvo lugar en los montes de Ollogolfen y Metanten; y resultando además de la informacion testifical presentada por el mozo José Arroyo que no tenia mas hermano que el de que queda hecho mérito, la Comision acuerda declarar á aquel exento del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 11, caso 1.º del art. 76 de la ley de reemplazos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el 4.º periodo del mismo párrafo, y que en su consecuencia se le dé de baja en el ejército.

Vilviestre del Pinar.—Francisco Marcos Zuazquita, fue declarado exento por el Ayuntamiento, habiendo alegado la excepcion de tener un hermano

en el ejército, y se acordó en sesion de tres del actual revisar el fallo de la corporacion municipal: presenta en este acto certificaciones expedidas por el Juez municipal de Vilviestre, en las cuales se hace constar que sus hermanos casados Evaristo y Ruperto habian contraido matrimonio civil con anterioridad al dia de la declaracion de soldados. Hace tambien presentacion de un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo en que consta que el padre del mozo figura con 127 pesetas de riqueza amillarada, pagando de contribucion 26 pesetas 67 céntimos al año; que su hermano Evaristo satisface 9 pesetas 24 céntimos tambien de contribucion anual, y que su hermano Ruperto no figura como contribuyente por carecer de bienes: el comisionado del Ayuntamiento afirma en este acto que el mozo Francisco no tiene mas hermanos que los dos casados de que queda hecha mencion y otro soltero llamado Ecequiel que aun no tiene 17 años; y la Comision en vista de todo acuerda declarar á repetido mozo pendiente de justificar la existencia de su hermano soldado, con expresion del tiempo y concepto en que sirve, y la edad del soltero con la correspondiente partida de bautismo.

Anguix.—No habiendo comparecido en el dia de hoy para ser reconocido, segun estaba ordenado, el mozo Felix Portillo Casado comprendido en el alistamiento de dicho pueblo para la reserva del ejército en el corriente año, la Comision acuerda que se le cite nuevamente para su comparecencia en el dia 8 del próximo Abril y hora de las 12 de su mañana, previniendo al Alcalde que si el Felix no pudiera ponerse en camino, remita para acreditarlo certificacion facultativa expedida por un Licenciado en Medicina y Cirujia

Con lo que se levantó la sesion siendo la 1 y media de la tarde.

Burgos 31 de Marzo de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpíroz.

Sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 1.º de Abril de 1874.

Abierta la sesion á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Dancausa, Monterrubio y Revilla, diose lectura de las actas de las sesiones extraordinaria y ordinaria del 28 y de las

extraordinarias del 29 y 31 de Marzo último y quedaron aprobadas.

La Comision quedó enterada del oficio, fecha 28 de Marzo último, en que el Sr. Gobernador manifestaba haber suspendido la reunion ordinaria de la Diputacion, convocada para el dia de hoy, aplazándola por el tiempo que sea conveniente, en razon á las circunstancias extraordinarias que atraviesa el país por efecto de la guerra civil.

Al oficio del Sr. Gobernador en que para resolver segun sea procedente la nulidad ó validez de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal de Cilleruelo de Abajo, pide que se le remita el expediente original con los antecedentes que existan en esta Corporacion, se acordó contestar que despues de haberse pasado todos los documentos originales con los acuerdos dictados por la Corporacion, no ha quedado en las oficinas de la misma mas que el extracto del expediente.

La Comision quedó enterada del oficio en que el expresado Sr. Gobernador participaba con fecha 30 de Marzo último haber recibido la carta de pago expedida por la Administracion económica de Madrid á favor de D. Francisco Ortiz Pereda por la redencion del servicio militar.

Se acordó que quede sobre la mesa el oficio en que el Sr. Gobernador participa haber eximido á su instancia á D. Casiano Acitores del cargo de Alcalde de Villazopeque, como incompatible con el de Fiscal municipal que desempeñaba.

En vista de los oficios en que los Alcaldes de Altable y Castromorca participan con fecha 30 y 31 de Marzo último respectivamente que la causa de no haber remitido los expedientes de la reserva de este año ha sido que no existe en aquellos términos municipales mozo alguno que por su edad pudiera ser incluido en el alistamiento, la Comision acordó prevenirles que remitan copia certificada de las actas de alistamiento y rectificacion.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Alcalde de Terminon con fecha 29 de Marzo último manifestando que la causa de no haber remitido el expediente de las operaciones de la reserva de este año es la de no haber en dicho pueblo ningun mozo alistado, añadiendo que mandó oportunamente al Gobierno de provincia copia duplicada del acta de alistamiento, la Comision acordó prevenirle que remita de nuevo dicho documento á esta Corporacion por no haberse recibido en sus oficinas ejemplar alguno del mismo.

La Comision quedó enterada del oficio en que la de Pontevedra participa haber ingresado en la Caja de aquella provincia el mozo Gregorio Peña y Peña del alistamiento del Valle de Hoz de Arriba, perteneciente á la de Burgos, remitiendo la certificacion facultativa de su reconocimiento y la filiacion correspondiente.

En vista del oficio dirigido con fecha de ayer por el Sr. Vicepresidente de la Comision de Monumentos históricos y artísticos de esta provincia haciendo presente que por la grave enfermedad del portero de la Biblioteca y Museo provinciales y la poca edad de los hospicianos dedicados al servicio de dichos Establecimientos se halla este desatendido, se acordó que se mande del Hospicio provincial para el desempeño de las funciones del expresado portero y sus auxiliares el personal necesario que designe el Vocal de esta Corporacion Sr. Dancausa.

Accediendo á lo solicitado por Venancio Redondo acogido del Hospicio provincial, de edad de 19 años, de oficio zapatero, se acordó que salga definitivamente del Establecimiento, entregándosele al efecto las prendas de vestir que menciona en su instancia, y además 10 rs. en metálico con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de la Casa.

En vista del oficio del Alcalde de la Merindad de Valdivielso, fecha 16 de Marzo último, remitiendo la copia del expediente de las operaciones de la reserva de este año y pidiendo que se le devuelva el original que se mandó equivocadamente á esta Corporacion, se acordó que se verifique la devolucion expresada.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Juan Izarra, vecino de Celada de la Torre, quejándose de que el Ayuntamiento de Arcos, de cuyo pueblo dice ser hacendado forastero con casa abierta, le niega la suerte de leña que asegura corresponderle como á los demás vecinos, el Regidor de Arcos D. Mariano de la Fuente, presente en este acto, manifiesta de palabra que el reclamante Izarra es vecino y Juez municipal de Celada y no cubre carga alguna vecinal en Arcos, adonde va solamente á cultivar sus tierras, sin tener casa abierta, y que se le privó por escrito del carácter de vecino de Arcos hace ya años, la Comision en su vista acuerda que se dé al reclamante Izarra conocimiento de estos asertos, á fin de que practique las justificaciones que crea oportunas para desvanecerlos, y pueda en su virtud resolverse lo que sea procedente.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el presente mes, formada por la Contaduría por obligaciones comprendidas en el presupuesto del presente ejercicio, por la cantidad total de 140.097 pesetas 96 céntimos, y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Se acordó aprobar la cuenta de varios géneros para vestuario de las acogidas del Colegio de sordo-mudos presentada por el Director del Establecimiento, cuyo total importe asciende á 784 rs. 50 céntimos.

Así bien se acordó aprobar la cuenta remitida por el Arquitecto provincial con fecha 22 de Febrero último de los gastos de obras de reparación ejecutadas en el Colegio de sordo-mudos, importante 172 pesetas 18 céntimos.

Se acordó conceder pensión de 30 reales mensuales á contar desde el día de hoy hasta fin de Junio próximo á Ambrosio Santa María, vecino de Penaranda de Duero, para que pueda atender á la lactancia de un niño suyo.

Para resolver lo que sea procedente sobre el ingreso en el Hospicio provincial del huérfano Eugenio Torres Orbaneja, residente en Melgar de Fernamental, se acordó prevenir al Alcalde que remita certificación expedida por un Licenciado en Medicina y Cirujía sobre el estado en que se halla de imbecilidad dicho huérfano, habiendo en el día 561 acogidos de ambos sexos en el hospicio provincial y estando ya admitidos por esta Comisión Salustiana Velasco y sus hijos de Pineda de la Sierra, María Cuartango de Briviesca, Félix, Victoriano y Eugenia Martínez de Quintanilla Vivar, pertenecientes todos á la clase 1.ª, así como Gumersindo Roman de Galarde, Tomasa Aheño de Cortes, Laureano Blanco y Miguel Ollero que son de esta Ciudad, pertenecientes á la clase 2.ª, se acordó que ingresen desde luego en dicho Establecimiento.

Dada cuenta de la instancia presentada por Bernardino Santa María, Pedro Díez, Mariano Arnaiz é Isidro Palomero, acogidos jóvenes del Hospicio provincial, pidiendo que se les conceda licencia para sentar plaza de trompetas en el Regimiento Caballería de Albuera, se acordó concederla á los dos primeros, y que se invite á la madre del Arnaiz, residente en Santander, y al padre del Isidro Palomero, que reside en Madrid, á que expresen si prestan ó no su consentimiento para ello, dándose cuenta á esta Comisión de lo que manifiesten, para resolver en su vista lo que sea procedente.

En vista del oficio del Sr. Goberna-

dor trascribiendo otro del Alcalde de Huerta de Rey en que manifiesta haberle pedido varios vecinos las maderas para la reedificación de sus casas incendiadas, se acordó que acudan dichos vecinos con su pretensión al Ayuntamiento, á quien incumbe resolver lo que sea procedente, en virtud de las atribuciones que le confiere la ley municipal vigente, remitiendo después á esta Superioridad á los efectos del artículo 79 de dicha ley copia certificada de la resolución que adopte.

En el expediente instruido á instancia de Manuel Arce Díez, vecino de Ontomin, sobre que se le devolviese por el municipio de dicha villa el precio de dos fincas que compró á la misma y que después fueron enagenadas por el Estado, dióse cuenta de la exposición que ha presentado con fecha de ayer pidiendo que se le devuelvan los documentos ó comprobantes que tiene presentados y los expedientes instruidos por el Alcalde de Ontomin en 10 de Setiembre y 24 de Noviembre de 1869 para acudir con ellos donde corresponda, y se acordó que se le entreguen bajo recibo, quedando copia certificada en el expediente.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital con relación á un exhorto del de Lerma pidiendo se expida certificado de la aprobación que dió la Superioridad en los meses de Mayo de 1859 y Setiembre de 1860 á las actas de remates de leña celebrados en Torresandino, de la nota relativa á enumerar los documentos extraviados en el expediente sobre exámen de las cuentas municipales de dicha villa pertenecientes á los años antes citados en que fueron Alcaldes respectivamente D. Facundo Escolar y D. Niceto Cobia, así como del acuerdo adoptado por esta Comisión en el expediente en 31 de Diciembre del año último, se acordó que se certifique: 1.ª, de que no existe nota alguna oficial de los documentos que se dicen extraviados; 2.ª, de lo que resulte en el expediente de los documentos que los interesados presentaron ante la Diputación en 23 de Mayo de 1871, que les fueron devueltos en 25 del mismo mes, según recibo estampado por ellos; 3.ª, de que los referidos Escolar y Cobia han hablado en diferentes solicitudes dirigidas á la Diputación provincial de documentos que dicen haberseles extraviado sin que resulte justificado en el expediente tal extravío; y 4.ª, de la aprobación de los remates de leñas expresados en dicho oficio y del acuerdo dictado en 31 de Diciembre último.

Para resolver según proceda sobre la instancia de D. Cirilo Arce, vecino de Olmillos de Sasamon, pidiendo que se obligase al Alcalde de Sasamon á que resolviese la solicitud relativa á una multa que había sido impuesta al reclamante, la Comisión acuerda pedir á la expresada autoridad municipal el expediente instruido sobre dicho asunto, y que el Negociado dé cuenta nuevamente en su vista.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Valeriano Santo Domingo, Silvestre Ursa y otros varios vecinos de Oyales de Roa, quejándose del arbitrio establecido sobre cada cabeza de ganado lanar, y de que se han creado impuestos de consumo sin haber acudido al repartimiento para que todas las clases de riqueza quedasen gravadas proporcionalmente; y resultando que la cantidad de 2.125 pesetas impuesta arbitrariamente sobre pastos constituye un gravámen exorbitante sobre la riqueza pecuaria de aquella localidad, se acordó revocar el acuerdo de la Junta en que se estableció dicha imposición por no guardar relación con los demás impuestos y arbitrios establecidos, previniendo á la corporación municipal que se atempere á lo prescrito en el artículo 70 de la ley, cuidando al arbitrar cualquiera clase de aprovechamiento comunal de que se guarde la equitativa relación determinada por el art. 153 de la citada ley.

En el expediente instruido á instancia de Angel Prieto y otros varios vecinos de Peral de Arlanza quejándose del impuesto establecido en aquella localidad sobre cada cabeza de ganado lanar: visto el informe de la corporación municipal y los fundamentos que la Junta tuvo para acordar el expresado impuesto: considerando que siendo próximamente de 1.000 hectáreas el terreno de pastos que utilizan los ganaderos de aquel pueblo no es exagerada la cantidad de 1.500 pesetas impuesta á la riqueza pecuaria de aquel término en el concepto expresado, se acordó desestimar la apelación interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento en que ha sido denegada la nulidad del expresado arbitrio, relevándose al Alcalde de la multa impuesta, y que se ponga en conocimiento de la Administración económica la ocultación de la riqueza pecuaria que aparece cometida en aquella localidad.

Se acordó que pasen al Sr. Juez de primera instancia de esta Capital para los efectos expresados en el art. 2.º del decreto de 12 de Agosto de 1869 los expedientes de expropiación de terre-

nos que han de ocuparse por la carretera de Arroyal á la Pinza en la jurisdicción de Marmellar de Arriba y Mansilla.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputación del proyecto y presupuesto de las obras del trozo 3.º del camino de Burgos por Arroyal al límite de la provincia de Santander formado por la Dirección de caminos vecinales.

Así bien se acordó que se dé cuenta á la Diputación del proyecto y presupuesto de las obras del trozo segundo del camino vecinal que partiendo del alto de Balarto se dirige á La Aguilera por Quintana del Pidio formado también por la Dirección de caminos.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Domingo Cardero, vecino de Tolbaños de Abajo, pidiendo que se le concedan 100 pinos del monte titulado Sierra Campiña, con destino á edificar una tenada ó corral para recoger sus ganados; y visto el informe del Sr. Ingeniero Jefe de montes que se limita á consignar que á su juicio no puede otorgarse dicho aprovechamiento por virtud de lo que dispone el art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, la Comisión acuerda que dicho funcionario se sirva informar de nuevo acerca del punto concreto de si la conservación y el repoblado del expresado monte permiten el aprovechamiento de que se trata, haciéndose presente que el citado reglamento no es, según diversas declaraciones del Gobierno, aplicable al aprovechamiento de los montes municipales, y si solo los artículos 78 y 79 de la ley municipal vigente de 20 de Agosto de 1870.

Igual determinación se adoptó en el expediente instruido á instancia de D. José Sebastian, vecino de Vizcainos, solicitando autorización para cortar y extraer 14 maderas de roble del monte de dicho pueblo con el fin de destinarlos á la reparación de una casa.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de montes el expediente formado á instancia de D. Pedro Espiga, vecino de Espinosa de Cervera, en solicitud de autorización para efectuar un aprovechamiento de 1500 quintales métricos de leña del monte de dicho pueblo.

Accediendo á lo solicitado por D. Miguel Ruiz Sebastian, vecino de esta Ciudad, se acordó otorgarle autorización para cortar y extraer los 150 pinos que como rematante le fueron adjudicados del monte titulado La Dehesa perteneciente al pueblo de Monterrubio.

Se acordó que el Sr. Ingeniero Jefe de montes se sirva informar sobre la

concesion de próroga solicitada por D. Juan Camarero rematante de 4.000 quintales métricos de leña del monte de Tolbaños de Abajo, á cuyo efecto deberá remitirse el que ha emitido el Ayuntamiento del Valle de Valde-laguna.

Accediendo á lo solicitado por el Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Villarcayo por conducto del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se acordó que se expida certificacion de lo que conste respecto al acta de remate de 700 robles del monte titulado Rio Nela, de la Merindad de Valdeporres, adjudicado en favor de D. Casimiro Lopez Crespo.

Se acordó que quede sobre la mesa el expediente instruido á instancia de D. Benito Lopez, vecino de Tolbaños de Abajo, solicitando que se le concedan 41 pinos del monte titulado Pedregal, perteneciente á dicho pueblo, con destino á la fabricacion de teja.

La Comision acuerda celebrar durante el presente mes dos sesiones semanales, en los dias miércoles y sábados, á las siete y media de la noche.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 11 de la noche.

Burgos 1.º de Abril de 1874.== El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL de Burgos.

EDICTO.

Lic. D. Nicolás Iglesias, Juez municipal de esta Ciudad,

Hago saber: que el dia cinco del próximo Mayo y hora de las doce de la mañana han de venderse en pública subasta en este Juzgado municipal, calle de Santander, núm. 12, las heredades siguientes:

Una tierra en Valoria, de cuatro fanegas, de segunda calidad, linda por norte y oeste senda que sube al páramo, sur de Fausto Gomez, y este de Gabriel Zamorano, tasada en trescientas veinticinco pesetas.

Una viña en Santa Cruz, de cuatro cuartas, equivalentes á una fanega de tierra de segunda calidad, surca por este camino para el Espinillo, norte y oeste senda que sube á la Ermita y tierra de Francisco Santa Maria Miguel, y sur viña de los herederos de Doña

Josefa Castrillo, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Cuyas fincas, que no consta del expediente se hallen gravadas con carga alguna, y radican en término de Los Balbases, han sido embargadas á Saturnino y Cándida Muñoz y Arnaiz, vecinos de la propia villa, por consecuencia del juicio verbal que se les ha seguido á la segunda por sí, y además á la misma y al Saturnino en concepto de hijos y herederos de Francisco Muñoz, á quien pertenecieron aquellas, á instancia de D. Aniceto Miñon y Lomas, de esta vecindad, en reclamacion de ciento cincuenta y cuatro pesetas, resto de mayor cantidad, procedentes de préstamo; advirtiendo que serán admisibles las posturas que se hagan en el acto del remate y cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Burgos á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.== Nicolás Iglesias.==Dámaso de Vega, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL

de Saldaña de Burgos.

Don Simon Gonzalez, suplente de Secretario de este Juzgado municipal por incompatibilidad del propietario,

Certifico: que en el Juzgado municipal de la misma se ha celebrado un juicio verbal civil en rebeldía á petición de D. Esteban Santos Hortigüela, vecino de Cogollos, como apoderado de la Sociedad de la compra de propios de este pueblo, contra D. Francisco Camarero Miguel en reclamacion de ciento cuarenta y una pesetas procedentes de débitos á sus poderdantes por no haber pagado el último plazo y réditos de este, y se ha dictado en rebeldía del Francisco la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Saldaña á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro el Sr. D. Dionisio Martinez, Suplente del Juzgado municipal del mismo por incompatibilidad del propietario, en mi presencia dijo: que habiendo visto el anterior juicio verbal civil promovido por D. Esteban Santos, vecino de Cogollos, y como apoderado de los socios de la compra de propios de dicho pueblo, contra D. Francisco Camarero Miguel, que lo es de Puente-dura, partido de Lerma, seguido en rebeldía sobre pago de ciento cuarenta y una pesetas y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago:

Resultando que el Esteban Santos ha presentado papeleta de la demanda indicada:

Visto que el demandado no ha comparecido ni alegado causa para no hacerlo, á pesar de constar practicada en tiempo y forma la citacion por medio de cédula entregada al mismo, segun consta en la papeleta que se acompaña á este juicio, por lo cual se ha seguido en rebeldía,

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía al citado Francisco Camarero, y á que tan luego como esta sentencia merezca ejecucion pague al citado Esteban Santos la cantidad de ciento cuarenta y una pesetas, costas de este juicio y demás que se originen hasta su efectivo pago.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y hágase saber por medio de edictos, segun se previene en la ley de enjuiciamiento civil. Así lo mandó y firmó dicho Señor Juez, de que certifico.==Dionisio Martinez.==Simon Gonzalez.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para la publicacion de la prescrita sentencia, segun en ella se previene en conformidad con la referida ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, visada por el Señor Juez municipal, en Saldaña de Burgos á trece de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.== Simon Gonzalez.== V.º B.º = Dionisio Martinez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Villadiego.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con tiempo en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial, urbana y pecuaria en el año económico de 1874 á 1875, se hace presente que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante este año presenten relacion por duplicado de sus alteraciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable plazo de quince dias desde que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, haciendo constar que los documentos de adquisicion se hallan registrados en el de la propiedad, segun dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de no hacerlo así no se les oirán las reclamaciones que puedan presentarse.

Villadiego 9 de Abril de 1874.== El Alcalde, Eusebio Marcos.

Alcaldía popular de Palacios de la Sierra.

Para que la Junta pericial de evaluacion de la riqueza territorial de este distrito pueda ocuparse con la exactitud que la sea posible en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formacion del amillaramiento que ha deservir de base en la derama de la contribucion para el año económico de 1874 á 75, es indispensable que todos los que tienen fincas rústicas ó urbanas enclavadas en la jurisdiccion de este distrito presenten las relaciones de los bienes que posean, en el término de 12 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado que sea sin presentarlas procederá la Junta á la operacion indicada y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palacios de la Sierra 4 de Abril de 1874.==El Alcalde, Felipe Mediavilla.

Alcaldía popular de Zael.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse de-tendidamente y con tiempo en la re-ctificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial en el próximo año económico de 1874 á 75, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante este año económico presenten relacion por duplicado de las alteraciones que hayan tenido por los conceptos que para indicada contribucion sean objeto de imposicion en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable término de quince dias, haciendo constar que los documentos de adquisicion se hallan inscritos en el Registro de la propiedad, segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de así no verificarlo la Junta desestimaré las reclamaciones que se hagan. Zael 7 de Abril de 1874.==El Alcalde, Nicanor Ramos.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 14 de Abril de 1874.

Barómetro... { 9^h m. A=683,5.
 { 3^h t. A=682,8.

Psicrómetro { 9^h m. ter. seco=0,4.
 { ter. hum.=0,2.
 { 3^h t. ter. seco=4,8.
 { ter. hum.=3,6.

Temperatu- Max. sol=10,7.
ras Min. sombra=5,1.
 Min. sombra=0,1.
 reflector=-0,4.

Direccion del viento { 9^h m.=NO.
 { 3^h t.=NO.